



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 086 DE
(13 ENE 2016)**

Por el cual se hace efectiva una sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Sogamoso al señor LUIS EDILBERTO PEDRAZA PUERTO, en su condición de Alcalde de Firavitoba 2012-2015

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 172, 173 y 174 de la Ley 734 de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría Provincial de Sogamoso, adelanto proceso disciplinario, radicado bajo el número IUS 2012-265819 IUC 2012-571-537106, contra el señor LUIS EDILBERTO PEDRAZA PUERTO, en su condición de Alcalde de Firavitoba (Boyacá), para la época de los hechos.

Que en virtud de dicha investigación, la Procuraduría Provincial de Sogamoso, mediante RESOLUCION No. 022 de nueve (9) de diciembre de 2015, resolvió:

"PRIMERO: "Declarar probado y no desvirtuado el cargo que le fue formulado al señor LUIS EDILBERTO PEDRAZA PUERTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.762.109, expedida Tunja, es su condición de Alcalde del Municipio de Firavitoba para la época de los hechos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

*SEGUNDO: "SANCIONAR en consecuencia al señor LUIS EDILBERTO PEDRAZA PUERTO, en su condición de Alcalde del Municipio de Firavitoba para la época de los hechos, con AMONESTACION ESCRITA por incurrir en falta **disciplinaria leve**, cometida a título de **culpa gravísima**; llamado de atención formal que se le hace al funcionario sancionado para que en lo sucesivo se abstenga de omitir cumplir, de manera estricta, con los términos que la ley impone para adelantar procesos administrativos de planeación.*

Esta amonestación deberá ser anotada en la hoja de vida del funcionario sancionado de conformidad con los artículos 45 (numeral 4º) y 46 (último inciso) de la Ley 734 de 2002, para lo cual, por secretaria se oficiara al señor Gobernador del Departamento de Boyacá."

Que mediante oficio No. 2854 de fecha quince (15) de diciembre de 2015 y con número de radicado 2015-720-034422-2 de fecha veintidós (22) de diciembre de 2015, el secretario de la Procuraduría Provincial de Sogamoso, remite fotocopia del fallo de primera, con la constancia de ejecutoria, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 174 de la Ley 734 de 2002.

Que en cumplimiento de lo Ordenado por la Procuraduría Provincial de Sogamoso, se hace necesario hacer efectiva la medida consistente en Amonestación Escrita impuesta al señor Luis Edilberto Pedraza Puerto, en su calidad de Alcalde Municipal de Firavitoba para la época de los hechos.

Por lo expuesto anteriormente el Gobernador del Departamento de Boyacá.



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 086 DE
(13 ENE 2016)**

Por el cual se hace efectiva una sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Sogamoso al señor LUIS EDILBERTO PEDRAZA PUERTO, en su condición de Alcalde de Firavitoba 2012-2015

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- HACER EFECTIVA la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Sogamoso al señor **LUIS EDILBERTO PEDRAZA PUERTO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.762.109 expedida en Tunja – Boyacá, en su calidad de Alcalde del Municipio de Firavitoba, consistente en amonestación escrita, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase copia del presente Decreto a la Procuraduría Provincial de Sogamoso, a la Alcaldía Municipal de Firavitoba y a la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Gobernación del Departamento de Boyacá, para lo de su cargo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno de conformidad con el Art. 75 del CPACA.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja a, 13 ENE 2016


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRIGUEZ
Gobernador de Boyacá


MERY JOHANNA GONZALEZ ALBA
Secretaria de Participación y Democracia

Elaboró: Dra. SANDRA LILIANA MORALES GARCIA - Profesional Universitaria